

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 77 de junio 22 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. **0979**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2022-00622-00**
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía MENOR
Demandante BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
notificacionesprometeo@aecsa.com
Apoderada Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
notificacionesprometeo@aecsa.com
Demandado **ALEXIS HURTADO ROMERO**, CC. 1.151.940.192
raibanalexis@hotmail.com
Ciudad y Fecha Candelaria (Valle), veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

TERMINADO SIN SENTENCIA

Atendiendo la presentación del memorial digital de fecha 14 de junio del año en curso por la Apoderada de la parte Demandante, quien solicita terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación **90000083890**, encuentra el Despacho que la solicitud de terminación de proceso se halla ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P. y no existen remanentes.

Igualmente es de anotar que la demanda fue presentada de manera virtual.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por **BANCOLOMBIA**, identificado con NIT No. 890.903.938-8 en contra de **ALEXIS HURTADO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nos. 1.151.940.192, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación No. **90000083890**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso, comunicada con oficio 265 del 31 de marzo de 2023 y registrada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-222562** ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, VALLE**. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENASE el **ARCHIVO** del expediente, previa su cancelación del radicado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cpr.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4bcc682aad3f9995ff07cc90103691248224230c3bc0571867a06eaa77dba1**

Documento generado en 21/06/2023 10:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>